



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL IA-011L6J001-E8-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, SERVIGAS DEL VALLE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. J. GUADALUPE SUASTES TENIENTE, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades. - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio DRMSG/SA/00029/2020 de fecha 30 de enero de 2020, la Subdirección de Adquisiciones, solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 26105, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007860.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como Servigas del Valle, Sociedad Anónima, según consta en la Escritura Pública 2149 de fecha 23 de mayo de 1979, otorgada ante la fe del Notario Público número No. 149, Lic. Alejandro E. Del Valle Palazuelos, del antes Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Mediante Escritura Pública 9037 de fecha 08 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público No. 94 en la Ciudad de León, en el Estado de Guanajuato, se hizo constar el cambio de estructura jurídica de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.

I.2.2.- Facultades. - El C. J. Guadalupe Suastes Teniente, en su carácter de Apoderado Legal está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 22,236 de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Rubio Isusi, Notario Público número 64, en la Ciudad de León, Guanajuato, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsu de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **SVA790523IN5.**

I.2.4.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Carretera Tacuba-Huixquilucan Km. 14.5, Colonia San Bartolo Coatepec, en el Municipio de Huixquilucan, en el Estado de México, Código Postal 52770, Teléfono: 55 8288-0404, de conformidad con el cardinal 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento en relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

SERVIGAS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
5100002071

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CARRERA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Calle Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 06190
Ciudad Obregón, Coahuila, México | (52) 56210400 | www.sep.gob.mx/edu-licreg





I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción II, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45, 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la Ley de la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el servicio de suministro de gas licuado de petróleo, de conformidad a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD APROXIMADA EN LITROS POR EL PERIODO		DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO POR LITRO	IMPORTE	
	MÍNIMA	MÁXIMA			MÍNIMO	MÁXIMO
1	10,801	27,003	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LP) TEQUESQUINÁHUAC	\$8.80	\$95,048.80	\$237,626.40
2	110,501	276,252	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LP) SEDE QUERÉTARO	\$8.80	\$972,408.80	\$2,431,017.60
SUBTOTAL					\$1,067,457.60	\$2,668,644.00
16 % DE IVA					\$170,793.22	\$426,983.04
TOTAL					\$1,238,250.82	\$3,095,627.04

Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el artículo 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un importe mínimo de: **\$1,238,250.82 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.)**, mismo que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, y un importe máximo de: **\$3,095,627.04 (TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 04/100 M.N.)**, misma que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, conviniéndose que si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a mes vencido, sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Para la partida 1 para el suministro en Tequesquináhuac, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros:
 - Factura.
 - Originales de las notas de carga del gas, selladas y firmadas por el servidor público que recibe la carga.
 - Copia de la fianza de cumplimiento sellada por el Departamento de Contratos.
 - Copia del contrato debidamente formalizado.
 - Y en su caso, copia del oficio de sesión de derechos de cobro.



b) Para la partida 2 para el suministro en Querétaro a partir de cada vencimiento, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en el Área de Recursos Financieros:

- Factura.
- Originales de las notas de carga del gas, selladas y firmadas por el servidor público que recibe la carga.
- Copia de la fianza de cumplimiento sellada por el Departamento de Contratos.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- Y en su caso, copia del oficio de sesión de derechos de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo: facturacion@conaliteq.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 07000, y para la sede de Querétaro en el área de Recursos Financieros, ubicada en la planta alta de Av. Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

A la recepción de la documentación mencionada en el tercer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la prestación total del Servicio y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario, se dará aviso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para modificar lo conducente y se ingrese a trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda del presente contrato, atendiendo lo señalado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Marras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010, y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", Ing. Alain Rios Islas; para la sede de Querétaro el Jefe del Departamento de Información y Seguimiento de "LA COMISIÓN".

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SERVIGAS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
0100002071

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 07000
Alvaro Obregón, CDMX. T. (55) 5461-4400 www.gob.mx/ceon



2020
LEONÁ VICARIO
SEÑORA DE LA PATRIA



SEXTA. – LUGAR, PLAZO Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

Lugar. – La entrega y recepción del gas Licuado de petróleo, será libre a bordo en las instalaciones de "LA COMISIÓN" que se ubican en:

PARTIDA 1:

- TEQUESQUINÁHUAC. Martín Luis Guzmán, sin número, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.

PARTIDA 2:

- QUERÉTARO. PLANTA DE PRODUCCIÓN: Av. Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Código Postal 76246, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro.
- QUERÉTARO. ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO: Av. De Las Misiones, número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, Código Postal 76246, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro.

Plazo. – "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" brindará el servicio de suministro de gas licuado de petróleo del primero (1º) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento en la realización del Servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito, en el caso de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser dirigido a La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Especificaciones. –

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar e instalar en calidad de comodato tanques de almacenamiento de gas licuado de petróleo nuevos y/o usados; así como la instalación correspondiente.

En el caso de los tanques de almacenamiento de gas licuado de petróleo que se instalen sean nuevos, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar el Certificado de Fabricación.

En el caso de los tanques de almacenamiento de gas licuado de petróleo que se instalen sean usados, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar el Dictamen y/o Estudio Ultrasónico emitido por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA).

Para ambos supuestos deberán cumplir con la siguiente norma oficial mexicana:

- NOM-004-SE DG-2004 (Instalaciones de aprovechamiento de gas l.p. diseño y construcción).

Así mismo deberá entregar los dictámenes correspondientes a cada instalación de gas licuado de petróleo, mismos que serán emitidos por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA) conforme a lo siguiente:

Para la sede Tequesquináhuac deberá instalar un (1) tanque de almacenamiento de gas licuado de petróleo, con capacidad de 2,200 a 2,800 litros, especificando marca, número de serie, año de fabricación; en el caso de tanques usados deberá entregar el Dictamen y/o Estudio Ultrasónico, lo anterior de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana: NOM-013-SE DG-2002 (Evaluación de espesores mediante la medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas l.p. en uso), el cual deberá ser emitido por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA).

Para la sede Querétaro deberá instalar ocho (8) tanques de almacenamiento de gas licuado de petróleo, conforme a lo siguiente:

- A) Cinco (5) tanques de almacenamiento de gas licuado de petróleo en cilindros horizontales, con capacidad de 5,000 litros (o capacidad similar) cada uno, especificando marca, número de serie, año de fabricación; en el caso de que se instalen tanques usados, deberá entregar el Dictamen y/o Estudio Ultrasónico, lo anterior de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana: NOM-013-SE DG-2002 (Evaluación de espesores mediante la medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas l.p. en uso), el cual deberá ser emitido por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA), dichos tanques serán instalados en el inmueble que ocupa la planta de producción ubicada en avenida Acueducto número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246. Es importante aclarar que uno de estos cinco (5) tanques hace la función de tanque trampa.

DE LEGALES SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
5100002071

Carretera México-Querétaro, s/n, San Ángel, C.P. 01000
San Obregón, QDMX 01, (55) 5610-00 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
SEVENTENTH MARCH OF THE FATE



- B) Un (1) tanque de almacenamiento de gas licuado de petróleo en cilindro horizontal, con capacidad de 500 litros (o capacidad similar), para realizar las funciones de tanque trampa, especificando marca, número de serie, año de fabricación; en el caso de que se instale un tanque usado, deberá entregar el Dictamen y/o Estudio Ultrasónico, lo anterior de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana: NOM-013-SEDEG-2002 (Evaluación de espesores mediante la medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas l.p. en uso), el cual deberá ser emitido por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA), el tanque será instalado en el inmueble que ocupa la Planta de Producción ubicada en avenida Acueducto número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.
- C) Un (1) tanque de almacenamiento de gas licuado de petróleo en cilindro horizontal, con capacidad de 500 litros (o capacidad similar), especificando marca, número de serie, año de fabricación; en el caso de que se instale un tanque usado, deberá entregar el Dictamen y/o Estudio Ultrasónico, lo anterior de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana: NOM-013-SEDEG-2002 (Evaluación de espesores mediante la medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas l.p. en uso), el cual deberá ser emitido por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA), el tanque será instalado en el inmueble que ocupa el almacén de producto terminado ubicado en avenida de Las Misiones, número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.
- D) 1 tanque de almacenamiento de gas licuado de petróleo en cilindro horizontal, con capacidad de 2,200 litros (o capacidad similar), especificando marca, número de serie, año de fabricación; en el caso de que se instale un tanque usado, deberá entregar el Dictamen y/o Estudio Ultrasónico, lo anterior de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana: NOM-013-SEDEG-2002 (Evaluación de espesores mediante la medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas l.p. en uso), el cual deberá ser emitido por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA), en el inmueble ubicado en avenida Acueducto número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, específicamente en el área del comedor.

Es obligación del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que los tanques queden debidamente instalados y puestos en marcha, además de entregar informe de los trabajos de instalación por personal técnico en ambas partidas el primero (1°) de febrero de dos mil veinte (2020).

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN", al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015.

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el 28 de junio de 2017, ante el INFONAVIT.

OCTAVA. – GARANTÍAS.

De cumplimiento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar mediante fianza indivisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el 10% (diez por ciento) del valor total del importe del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de "LA COMISIÓN" con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas de mérito, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación.

- a) Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- b) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subroge los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de "LA COMISIÓN", con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SERVIGAS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
5100002071

Planta de Producción 2, San Ángel, C.P. 76100
Avenida Obregón, CD14X 1, (55) 54810400 www.gob.mx/queretaro





Póliza de Responsabilidad Civil. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar en el Departamento de Contratos de "LA COMISIÓN", sito en Martín Luis Guzmán S/N, Col. Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, en el Estado de México, C.P. 54030, la garantía de responsabilidad civil, la cual deberá manifestar una cantidad asegurada mayor a los \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por la vigencia del contrato, dicho seguro deberá ser expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, que garantice a partir del inicio de la prestación de "los servicios" y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020) y deberá contar con reinstalación y renovación automática durante la vigencia del contrato.

De calidad. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar escrito garantizando contra defectos y vicios ocultos las refacciones y/o componentes por un plazo de treinta (30) días naturales a partir de su instalación, en caso de hacer efectiva la garantía de calidad deberá realizar el servicio nuevamente en un plazo máximo de un (1) día hábil, a partir de la notificación del administrador del contrato al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito y/o correo electrónico y en caso contrario se aplicará la sanción económica correspondiente.

Todos los gastos que se generen por concepto de garantía del servicio, serán con cargo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", independientemente de la aplicación de la sanción correspondiente.

De Vicios Ocultos. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del Servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE GARANTÍA

Fianza de Cumplimiento. Una vez que las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentren debidamente cumplimentadas, incluyendo con esto los trámites administrativos que se generen, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, "LA COMISIÓN" se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primero y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en mora en la prestación del Servicio objeto del presente contrato, específicamente se determinará la penalización del uno por ciento (1%) sobre el valor total de los Servicios no proporcionados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el IVA y hasta por el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (1) contrato formalizado dentro del lapso de dos (2) años calendario, contados a partir de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
510602071

Rafael Chavea 2, San Ángel, C.P. 01000
Alfonso Obregón, CDHMX t: (52) 5461.0400 www.gob.mx/consaliteq





DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o bien, en el caso de que se inicie el procedimiento de contratación consolidada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Secretaría de Educación Pública, en estos supuestos "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Se consideran causas de rescisión cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra con el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aplicara el procedimiento de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de

- a) Cuando subroge el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Cuando incumpla con la obligación de prestación del Servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- d) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- e) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación de Servicio, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria, la junta de aclaraciones y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-011L6J001-E8-2020.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de Servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de Servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de Servicio objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

VIGÉSIMA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

SERVIGAS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
5100002071

Carretera A San Angel, s/n, 06100
Cajalutero, CDMX | Tel: 54815406 | www.servigasmex.com.mx





VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 30 de enero de 2020.

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. J. GUADALUPE SUASTES TENIENTE

[Large, illegible scribbled signature]

[Handwritten signature]

[Small handwritten mark]

SERVIGAS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
510002071

Carretera del Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/condaliten



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



ANEXO ÚNICO

Condiciones de entrega.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a abastecer el gas licuado de petróleo, cuando menos una vez a la semana en un día acordado con el correspondiente administrador del contrato, a través del comunicado vía correo electrónico y será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar en caso de desabasto. Con excepción de que se le avise que no es necesario surtir en ciertas ocasiones, debido a que los tanques tengan suficiente gas.

El suministro de gas en la sede Tequesquínahuac deberá realizarse entre las 9:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes.

El suministro de gas en la sede de Querétaro deberá realizarse entre las 9:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes.

Las entregas deberán realizarse dentro de las siguientes doce (12) horas contadas a partir de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reciba el requerimiento a través de correo electrónico.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice la entrega de gas dentro del plazo requerido por el administrador del contrato, "LA COMISIÓN" queda en libertad de contratar el suministro de gas licuado de petróleo con cualquier empresa, así como repercutir los daños y perjuicios que esto ocasione, en la garantía de cumplimiento del contrato, además de exigir su pago.

En la Planta de Producción en Querétaro se cuenta con una plataforma con las medidas de seguridad, dimensiones y con toma para el servicio de carga, conforme a las normas vigentes. Dentro de esta plataforma se cuenta con 3 vaporizadores, los cuales "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá mantener en funcionamiento y darles mantenimiento cuando así lo requieran.

Las operaciones de retiro de los tanques actuales e instalación de los tanques que instalará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá realizarla personal técnico calificado de ambos prestadores de servicio, sin cargo adicional alguno para "LA COMISIÓN", actividad que se deberá efectuar en un fin de semana para no entorpecer el suministro de gas a la planta de producción.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar dentro de los veinte (20) días naturales después del fallo, copia del informe de instalación, garantías y facturas de los tanques, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ha puesto en comodato, o bien los documentos que acrediten propiedad o posesión de los tanques e instalaciones de gas licuado de petróleo, para la partida 1 deberá entregarlo en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y para la partida 2 deberá entregarlos en la Jefatura de Información y Seguimiento.

Equipo vehicular

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá utilizar vehículos auto-tanque del tipo señalado en el artículo 2 fracción IV del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, que a la letra dice:

"...Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más recipientes no transportables para contener gas l.p., utilizado para el transporte o distribución de dicho combustible a través de un sistema de trasiego..."

Condiciones generales del servicio.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a llevar a cabo y garantizar los siguientes aspectos:

1. Realizar una revisión periódica acorde a las necesidades de "LA COMISIÓN", de todas las instalaciones de gas licuado de petróleo y tanques para almacenamiento de gas licuado de petróleo. En los domicilios señalados en la cláusula sexta del presente contrato; para que "LA COMISIÓN", cuente con instalaciones seguras y así salvaguardar la integridad física de su personal y bienes, asimismo deberá entregar un informe escrito de dicha revisión, el correspondiente a la sede de Tequesquínahuac deberá entregarlo al Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y para la sede Querétaro deberá entregar dicho informe al Jefe de Departamento de Información y Seguimiento.
2. Realizar modificaciones y/o reparaciones a las instalaciones de gas licuado de petróleo y tanques para almacenamiento de gas licuado de petróleo conforme al reporte de la revisión previamente efectuada en los domicilios señalados en la cláusula sexta del presente contrato.
3. El suministro de gas licuado de petróleo deberá realizarse en auto tanques equipados con medidores electrónicos digitales y radio comunicadores, que permita programar los servicios técnicos y servicios de suministro durante la vigencia del contrato.

SERVIGAS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
5106602071

Reg. en el C. de Comercio, S. de A. San Andrés, C.P. 00000
Alvaro Obregón, CDMX T. (55) 5491.1400 www.gub.uniconline.gob.mx



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL
DE INFORMACIÓN



4. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** debe proporcionar un servicio técnico para efectuar las revisiones, modificaciones, reparaciones y/o cualquier trabajo técnico en las instalaciones de gas licuado de petróleo y tanques para almacenamiento de gas licuado de petróleo.
5. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** debe brindar atención especializada de las unidades de verificación y técnicos especiales en materia de gas licuado de petróleo, los cuales deben estar totalmente capacitados para ofrecer el servicio requerido por **"LA COMISIÓN"**.
6. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará pruebas de ultrasonido a tanques para almacenamiento de gas licuado de petróleo, en caso de requerirse por la convocante de conformidad a las normas oficiales vigentes y aplicables.
7. Todos los tanques para almacenamiento de gas licuado de petróleo requeridos por **"LA COMISIÓN"**, se proporcionarán en comodato, en caso de requerirse por la convocante.
8. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** debe proporcionar el servicio de fletes y maniobras de tanques de almacenamiento de gas licuado de petróleo, en caso de requerirse por **"LA COMISIÓN"** por necesidad.
9. Los gastos de mano de obra derivados de las reparaciones de las diferentes instalaciones de gas licuado de petróleo con que cuenta **"LA COMISIÓN"**, correrán a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, salvo en casos en que los casos en los que no deriven del mal servicio de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
10. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar el cambio de accesorios requeridos en las diferentes instalaciones de gas licuado de petróleo (líneas de llenado y líneas de servicio).
11. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá emitir un oficio en el que se obligue a garantizar todos los materiales y/o accesorios de las instalaciones por un (1) año (a partir de su colocación).
12. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** brindará atención personalizada a través de ejecutivos de servicio, las 24 horas de los 365 días del año, para lo cual, debe proporcionar el número móvil del ejecutivo
13. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** garantizará el suministro de gas licuado de petróleo a **"LA COMISIÓN"** aún en caso de cualquier contingencia ocasionada por escasez del mismo, ya que debe contar con una planta de almacenamiento con capacidad de 750,000 litros como mínimo.
14. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** garantizará que el servicio de suministro será exacto por litros, a través de auto tanques los cuales deben estar equipados con medidores electrónicos (digitales), radio comunicadores y todo el equipo necesario para operar en forma segura y dar cumplimiento a las normas establecidas por los órganos reguladores, estos auto tanques cumplirán satisfactoriamente con las revisiones por parte de las autoridades reguladoras para este fin, así como con los programas internos de calibración de medidores, mencionando que los auto tanques se encuentran debidamente sellados y bajo estricto control de planta bajo el sistema de pesado de auto tanques. Para servicios de suministro de gas licuado de petróleo en casos de emergencia, brindar atención en un tiempo máximo de 2 horas a partir de la solicitud vía correo electrónico, contar con auto tanques equipados con GPS, que es un sistema con localizadores vía satélite que permite visualizar en monitores y a tiempo real la ubicación de los auto tanques y esa información permitirá enviar al auto tanque más cercano al domicilio en donde se requiere el servicio de suministro de gas licuado de petróleo
15. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** suministrará litros exactos y comprobables gracias al seguimiento del programa calibración anual realizado a los medidores de los auto tanques, y constancia ante autoridad competente (PROFECO) en relación a pruebas efectuadas en medidor patrón. Aunado a lo anterior utilizará medidores digitales, que operan conjuntamente con tarjetas RAMPAC que son las encargadas del almacenamiento de datos de la operación de suministro de gas licuado de petróleo (horarios, dirección, datos de control y cantidades suministradas a los clientes) de los auto tanques, esta información es trasladada en forma directa a la base de datos del sistema de cómputo integrado en el call center.
16. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** debe brindar el servicio de suministro de gas licuado de petróleo, con personal uniformado y capacitado en lo que se refiere a propiedades y manejo del gas licuado de petróleo; manejo y uso de extintores, accesorios carga y descarga de recipientes no transportables; así como prevención y atención de fugas y siniestros ocasionados por el manejo del gas licuado de petróleo, por lo que deberá presentar las constancias de capacitación, las cuales no deberán ser mayor a un (1) año de haber acreditado dicha capacitación.
17. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** capacitará constantemente al personal operativo, técnico y administrativo, tomando como prioridad el aspecto de seguridad. De igual manera, se compromete a capacitar al personal sobre el uso y manejo de gas licuado de petróleo designado por **"LA COMISIÓN"**, dicho curso deberá ser impartido por una unidad de verificación, la cual cuenta con firma autorizada ante la Secretaría de Energía.



SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
5100002071

Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Obrégón, CD-MX | (55) 5481.0400 www.gasob.mx/contatog





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será responsable de los daños y/o perjuicios hasta por la totalidad del valor de los mismos, que durante el plazo y con motivo de la prestación de "los servicios" puedan causar a los bienes propiedad, bajo su responsabilidad o en uso de **"LA COMISION"**, a sus empleados y/o a terceros en sus bienes o persona.

En caso de daño o perdida **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reparar o en su caso reponer el bien o bienes por otro de las mismas características, calidad y especie o similares por lo que en un plazo no mayor a 10 días hábiles deberá emitir su resolución, o en su caso se hará efectiva la póliza de responsabilidad civil.

(Handwritten mark)

SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
5100002071

Dirección: Chera 2, San Anjo, C.R. 01000
Número de Registro: C05431, (S) 6011,0-00 www.ricardomullin.g

COMISION NACIONAL DE LIBROS JUNIO 10



2020
LEONA VICARIO
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA